Floridablanca (Santander), febrero 27 de 2025

ASUNTO: **RESPUESTA A OBSERVACIÓNES AL PROYECTO DE PLIEGO CONDICIONES PROCESO FLO-INFRA-SA-MC-001-2025**

REFERENCIA:

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FLO-INFRA SA-MC-001-2025
OBJETO: "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL COLEGIO TECNICO MICROEMPRESARIAL EL CARMEN SEDE A EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".
PLAZO: TRES (03) MESES
VALOR: QUINIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($509.527.307,37).

Cordial saludo,

GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y Delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del presente escrito me permito ofrecer RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, presentadas por los interesados en participar en el proceso en referencia, así:

Observación 1 presentada por **MARCAS INGENIERIA SAS, JUAN CARLOS MARIN HERNÁNDEZ**.

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta:
La entidad se permite indicar al observante que frente al alcance RETIE, RETILAP Y ESSA, del capítulo 21, corresponde a los trámites para certificación en cumplimiento de la normatividad vigente Resolución 40117 del 2 de abril de 2024; Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 y las demás normas aplicables.

Frente a su inquietud sobre los insumos que se entregaran al futuro contratista, no es claro el alcance de su pregunta, por lo cual no es viable darle claridad al respecto.

Observación 2 presentada por **ARTURO JURADO ALVARAN, JURADO ALVARAN**.

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta:
La entidad se permite indicar al interesado, que el cronograma establecido en el presente proceso de selección corresponde a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20, procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía del Decreto 1082 de 2015, cumpliendo en forma adecuada con la normatividad existente. En todo caso, se advierte que el cronograma del proceso será ajustado, atendiendo la observación planteada, así, una vez realizada la apertura del proceso, se señalará el cronograma en las etapas siguientes del proceso.

Observación 3 presentada por **YONNY ALEXSANDRO SILVA GONZALEZ**.

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta:
La entidad se permite indicar que los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones, son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, de acuerdo a estas consideraciones, y sobre el aspecto que el observante señala, se aclara que el requisito del literal B, numeral 7.2.1 señala B) Al menos tres (3) de los siguientes ***capítulos de obra***: INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O PINTURA Y/O FRISOS Y/O CUBIERTA, como ya se expuso anteriormente estos requisitos se han establecido con relación directa al alcance del proyecto; por lo cual no se accede a su solicitud.

Observación 4 presentada por **FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLLAS**.

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta:
La entidad se permite indicar, que los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones, son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad y se han establecido con relación directa al alcance del proyecto y las actividades a desarrollar. Ahora bien, en cuanto a los aspectos técnicos en la ejecución de la actividad, se tiene un cierto de grado de complejidad en la instalación del cielo raso en drywall, ya que en este tipo de material se deben realizar juntas entre las placas para logar una superficie uniforme, lo cual no se realiza en la instalación del PVC, por lo cual, al no ser una labor similar, no se acepta su solicitud.

Aunado a lo anterior, la entidad se permite aclarar al interesado que el principio de libre concurrencia no es absoluto, pues la Entidad, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, está facultada para imponer ciertas limitaciones, como, por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Dichas limitaciones son razonables y proporcionadas (alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar y su alcance), así las cosas, no se accede a su solicitud.

Observación 5 presentada por **GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS, WILMAR ANDRES GOYENECHE MONTOYA**.

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta:
A su observación la entidad se permite señalar que no es clara su observación ya que se refiere a estudio adicionales en aspectos ponderables y los relaciona con personal profesional parte técnica. Es preciso indicar que para los aspectos habilitantes se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y sobre este mismo personal se hará la evaluación de acuerdo a los requisitos establecidos en los aspectos ponderables.

Frente a su solicitud del requisito de Nivel Educativo Adicional, para el Director de Obra, la entidad acepta parcialmente su solicitud y se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Observación 6 presentada por **JSV CONSTRUCTORA SAS - JUAN SEBASTIAN VELEZ JARAMILLO**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta:
La entidad se permite informar que junto al pliego definitivo se publicará el documento tasa impositiva en cual puede evidenciar la información requerida. Sin embargo, es responsabilidad del oferente, el conocimiento exacto de los tributos y contribuciones derivadas del contrato que se llegare a suscribir.

SEGUNDA OBSERVACION:

Respuesta:
Con respecto al trámite de estampilla Departamental, se cancela de manera anticipada, en la casa del libro, previo a la presentación de las cuentas de cobro. Los demás descuentos y erogaciones, se descuentan de manera directa por parte de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca (Santander), de la respectiva cuenta. En todo caso, se

informa que es responsabilidad del oferente, el conocimiento exacto de los tributos y contribuciones derivadas del contrato que se llegare a suscribir, así como su forma de pago y trámite.

Observación 7 presentada por **PCG INGENIEROS ASOCIADOS SAS- Camilo Peñuela**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
Se informa al oferente, que, al tratarse de una audiencia de trámite, se ha determinado la realización de la misma, de manera virtual, en cuanto permite y facilita la participación de oferentes. Así se dispuso en el inciso 4.9 del Pliego de Condiciones, sobre el sorteo para la lista de manifestaciones de interés, así: Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de audiencia virtual, en la hora y fecha fijada en el cronograma del proceso que se determine en el SECOP II, donde se describe el procedimiento.

Observación 8 presentada por **INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFÍA COLOMBIANA - KATHERINE OANSSY LOPEZ BOLAÑOS**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite indicar que los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones, son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad y se han establecido con relación directa al alcance del proyecto y las actividades a desarrollar. Ahora bien, en aras de garantizar el interés público, dentro de los límites de la Constitución y la ley, la entidad está facultada para imponer ciertas limitaciones, como por ejemplo, la exigencia de calidades técnicas, profesionales, económicas y/o financieras que aseguren el cumplimiento de las prestaciones requeridas por la Administración pública. Dichas limitaciones son razonables y proporcionales al del contrato a celebrar, así las cosas, no se accede a su solicitud y se mantienen los requisitos.

SEGUNDA OBSERVACION:

Respuesta
Frente a su solicitud, la entidad acepta su observación teniendo en cuenta que se relacionará directamente con el alcance a desarrollar en la ejecución del futuro contrato. Se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

TERCERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite precisar que en lo que corresponde a los requisitos establecidos dentro de los criterios habilitantes y ponderables, se encuentra unificado el requisito, sin embargo, se aclara lo correspondiente al Cargo observado:

CARGO	CANT.	PROFESION	% DE DEDIC.	EXPERIENCIA GENERAL
PROFESIONAL SISTEMA ELECTRICO	1	Ingeniero electricista o eléctrico o electromecánico	80 %	No menor de diez (10) años contados entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.

Observación 9 presentada por **CONSTRUCCIONES ARES SAS, GABRIEL SILVA**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite indicar al interesado, que el cronograma establecido en el presente proceso de selección corresponde a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20, procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía del Decreto 1082 de 2015, cumpliendo en forma adecuada con la normatividad existente. En todo caso, se advierte que el cronograma del proceso será ajustado, atendiendo la observación planteada, así, una vez realizada la apertura del proceso, se señalará el cronograma en las etapas siguientes del proceso.

Observación 10 presentada por **GyA- FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORTES**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite indicar al interesado, que el cronograma establecido en el presente proceso de selección corresponde a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20, procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía del Decreto 1082 de 2015, cumpliendo en forma adecuada con la normatividad existente. En todo caso, se advierte que el cronograma del proceso será ajustado, atendiendo la observación planteada, así, una vez realizada la apertura del proceso, se señalará el cronograma en las etapas siguientes del proceso.

Observación 11 presentada por **CONSORCIO INTERNACIONAL DE SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S B.I.C- JUAN DAVID OSSA HOYOS.**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite informar, que la programación de visita al sitio de la obra resulta, resulta una actividad potestativa, que obedece a criterios técnicos, no advirtiendo causal de necesidad para su realización. Por lo anterior, no se atiende su observación. En todo caso, se pone de presente, el contenido de la minuta del pliego tipo, sobre el tema de la programación de visita al sitio de la obra, así: La visita al sitio de la obra por parte de los proponentes es facultativa, por lo que la ausencia de visita no se podrá contemplar como requisito habilitante, factor de evaluación o causal de rechazo de la oferta. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes asumirán el compromiso de conocer las especificaciones técnicas del sitio de la obra por su propia cuenta, en su condición de colaboradores de la administración.

SEGUNDA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite informar que junto al pliego definitivo se publicará el documento tasa impositiva en cual puede evidenciar la información requerida. Sin embargo, es responsabilidad del oferente, el conocimiento exacto de los tributos y contribuciones derivadas del contrato que se llegare a suscribir.

TERCERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite indicar que dentro de la documentación publicada en la plataforma Secop II, se encuentra publicado el presupuesto de obra, los análisis de precios unitarios que sirven como referencia para la elaboración de la oferta económica de los interesados, así mismo se encuentran las especificaciones técnicas que acompañan los demás documentos del proceso.

La entidad no acepta su observación de publicar en formato Excel el presupuesto, teniendo en cuenta que el formato en el cual están publicados los documentos del proceso, son claros y entendibles para que el oferente interesado elabore y formule su propuesta conforme a los requisitos allí señalados.

Esto conlleva a manifestar que no se requiere por la parte de la Entidad Estatal la publicación de los documentos del proceso en formato editable, puesto que eventualmente pueden presentarse yerros en los archivos que posteriormente puedan ser reproducidos en las ofertas y deriven en consecuencias de Condicionamiento de tipo jurídico, técnico, financiero e incluso en una causal de rechazo. Igualmente, los términos otorgados por la entidad que no son otros que

los señalados en las normas de contratación estatal, que van desde la publicación del proceso hasta la presentación de ofertas son oportunos y adecuados para que los proponentes elaboren y presenten sus ofrecimientos, ya es carga de proponente la elaboración de su oferta en cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad.

CUARTA OBSERVACION:

Respuesta
Sea lo primero señalar que es menester de la entidad determinar las exigencias necesarias que generen confianza a la administración distrital de que el futuro contratista cuenta con solidez y la experiencia en por lo menos un proyecto de magnitud que se asemeje a la presente convocatoria. No obstante, es de aclarar que al momento de la elaboración de los documentos del proceso se estableció pertinente acreditar las condiciones de los literales A, B y C en consonancia con el alcance del proyecto a ejecutar.

Es pertinente señalar la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

El principio de selección objetiva es pilar fundamental en los procesos de selección, y precisamente dicho principio, hace alusión a que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella persigue, como resultado de ponderar los factores o criterios de calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

El principal fin de la selección objetiva es el de escoger la mejor propuesta para la administración, que permita satisfacer las necesidades públicas y, por ende, garantizar el interés público.

Sobre dicho aspecto, la Corte Constitucional ha señalado:
"La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección de los contratistas debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección.

Es por lo anterior que se han establecido requisitos proporcionales al alcance del proyecto a ejecutar. Ahora bien, la entidad se permite aceptar parcialmente la solicitud, en lo que al literal B del requisito se ha establecido, el ajuste se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

QUINTA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite indicar al interesado, que el cronograma establecido en el presente proceso de selección corresponde a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20, procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía del Decreto 1082 de 2015, cumpliendo en forma adecuada con la normatividad existente. En todo caso, se advierte que el cronograma del proceso será ajustado, atendiendo la observación planteada, así, una vez realizada la apertura del proceso, se señalará el cronograma en las etapas siguientes del proceso.

Observación 12 presentada por **CONSORCIO FLORIDA CONCIVILES 2025 – usuario: YONNY ALEXSANDRO SILVA GONZALEZ**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
Se remite al observante a la respuesta dada al mismo usuario de la Observación 3 "*Observación 3 presentada por YONNY ALEXSANDRO SILVA GONZALEZ."*

SEGUNDA OBSERVACION:

Respuesta

Se solicita cordialmente, remitirse por unidad de criterio, a la respuesta dada a la primera observación presentada por FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLLAS.

Observación 13 presentada por **LICITACIONES COLOMBIA SAS**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad informa al observante, que el procedimiento contractual es uno solo, que todos los documentos elaborados e integrados, conforman un solo cuerpo jurídico, técnico y financiero, por lo cual, el detalle de su contenido se distribuye en diferentes tramites, documentos y actuaciones, las cuales deben ser revisadas, estudiadas y atendidas de manera conjunta por los oferentes. De la revisión de los documentos publicados, esto es, análisis del sector, aviso de convocatoria, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, y demás anexos, se advierte que contienen la información suficiente y necesaria, para atender la descripción de las condiciones para participar en el proceso de la referencia. En todo caso,

la entidad procurara ser mas descriptiva en sus documentos, para facilitar su comprensión, análisis y estudio por parte de los oferentes.

SEGUNDA OBSERVACION:

Respuesta

La entidad informa al observante que los requisitos de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional; se constituyen teniendo en cuenta una serie de variables relacionadas con la naturaleza del contrato a celebrar, las especificaciones técnicas requeridas, el alcance, la complejidad del servicio, factores económicos, entre otros. Para el presente proceso y atendiendo lo dispuesto en la Circular 12 de Colombia Compra Eficiente; es claro que no se exige que los proponentes se encuentren clasificados en algunos códigos UNSPSC; la exigencia de cumplimiento de los códigos se encuentra enmarcada en el requisito habilitante de experiencia; cumpliendo con lo señalado en la misma circular, que para el efecto ha dispuesto lo siguiente:

…

La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Debe tenerse claridad en que el Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, de modo que el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, referente al deber de elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, establece que en la expedición de dicho documento las entidades deben «la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios»

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, al desarrollar la información requerida para la inscripción, actualización y renovación del RUP, establece que los proponentes deben establecer los bienes y servicios que ofrecerán identificados Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Así mismo el numeral 2.5 de este artículo establece que en los certificados de experiencia presentados para inscripción o actualización del RUP, los proponentes deben indicar en «cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, lo que está relacionado con la clasificación de la experiencia de los proponentes bajo el RUP.

Son dos aspectos que no deben confundirse, por lo tanto la entidad ha considerado procedente solicitar el cumplimiento de inscripción de la experiencia en códigos UNSPSC que se encuentran fuertemente asociados con el objeto contractual

y el alcance específico de actividades que se requieren para este tipo de obra en lo que respecta a la experiencia del proponente el alcances relacionados a la finalidad que se va a desarrollar con la ejecución de las obras.

Dicho lo anterior, frente a sus inquietudes, la entidad se permite indicar

1. Los códigos se encuentran unificados en los documentos publicados por la entidad, de modo que no se puede alegar la existencia de ambigüedades, así como también los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, que es ley para las partes, son absolutamente claros y será el documentos con el cual el comité evaluador deberá realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el mencionado pliego de condiciones.
2. Se aclara que tal como está establecido en el requisito se indica:

Las Experiencias debe estar identificadas con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en los códigos que se relaciona a continuación y demostrándose esta condición mediante su inscripción en el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP:

UNSPSC	*DESCRIPCION*
72103300	*Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura*
72152700	*Servicios de instalación y reparación de concreto*
72102900	*Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones*
72101500	*Servicios de apoyo para la construcción*

Es claro que se señala “en los códigos” lo que quiere decir en todos.

En aras de garantizar la participación pluralista de interesado al presente procedimiento de selección la entidad, al momento de elaborar los documentos que rigen esta convocatoria estimo los requisitos técnicos necesarios en acompañamiento del personal profesional idóneo, con el ánimo de plantear las exigencias y características técnicas de los contrato presentados para acreditar la experiencia a fin de garantizar la idoneidad, capacidad técnica y financiera de los interesados, en la ejecución de proyecto de ***similares*** condiciones técnicas y financiera en contratos de tal importancia como lo es el proceso que nos atañe, al indicar Similares, no se está estableciendo que sea igual o idéntica a que se va a contratar; lo cual no es pertinente indicarlo en su escrito.

Luego, es menester de la entidad determinar las exigencias necesarias que generen confianza a la administración distrital de que el futuro contratista cuenta con solidez y la experiencia en por lo menos un proyecto de magnitud que se asemeje a la presente convocatoria.

Es pertinente señalar la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

El principio de selección objetiva es pilar fundamental en los procesos de selección, y precisamente dicho principio, hace alusión a que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella persigue,

como resultado de ponderar los factores o criterios de calificación que se establezcan en los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

El principal fin de la selección objetiva es el de escoger la mejor propuesta para la administración, que permita satisfacer las necesidades públicas y, por ende, garantizar el interés público.

Sobre dicho aspecto, la Corte Constitucional ha señalado:

"La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa. Estos razonamientos fueron inicialmente recogidos en el artículo 29 de la ley 80, en el que se precisaba que la selección de los contratistas debía responder a la oferta más favorable a la entidad, tanto desde el punto de vista económico como de los fines a los que sirve el contrato, lo que excluye la posibilidad de acudir a factores subjetivos para la selección.

Así las cosas, el proponente deberá tener una experiencia que soporte la idoneidad en cumplimiento de la selección objetiva, el cual bajo las reglas establecidas en el proceso está la posibilidad de conformarse a través de proponente plural, lo cual, es acorde a los términos legales, y que les permite aunar esfuerzos para el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la entidad. La experiencia de un contratista en SIMILARES procesos, minimiza el riesgo de futuros incumplimientos y/o declaratoria de caducidad por no tener la experticia necesaria para la ejecución del proyecto.

TERCERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad acoge su observación y se verá reflejado en el pliego de condiciones.

CUARTA OBSERVACION:

Respuesta
Frente a sus observaciones sobre la experiencia del personal profesional y los requisitos, la entidad se permite manifestar que la evaluación se realizará como está establecido en el pliego de condiciones. Es preciso señalar que para el personal requerido se ha determinado unas exigencias, con las cuales ha venido estableciendo la entidad de manera general y uniforme en los procesos, de modo que estos requisitos generen confianza a la administración de que el equipo profesional del futuro contratista cuenta con solidez y experiencia inclusive en proyectos similares. Por lo anterior se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

QUINTA OBSERVACION:

Respuesta

La entidad se permite manifestar al observante que la documentación suministrada y publicada por la entidad en la plataforma SECOP II obedece al procedimiento sencillo de conversión de documentos elaborados con las herramientas ofimáticas a formato PDF, luego estos son accesibles y editables a los interesados. Sin embargo, sobre estos recae el principio de planeación de su oferta por lo que, es responsabilidad de los futuros participante estudiar y elaborar cada uno de los documentos, formatos y anexos que componente el presente procedimiento de selección.

Observación 14 presentada por **PROINUR GROUP SAS - Maria Jimena Uribe Granados**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta

La entidad se permite informar que junto al pliego definitivo se publicará el documento tasa impositiva en cual puede evidenciar la información requerida. Sin embargo, es responsabilidad del oferente, el conocimiento exacto de los tributos y contribuciones derivadas del contrato que se llegare a suscribir.

SEGUNDA OBSERVACION:

Respuesta

La entidad informa al observante, que el presente proceso de selección, no corresponde, ni se rige por los Pliegos Tipo, en cuanto no existen para esta modalidad de selección, referidos al componente que acá se trata. Así, para efectos de la configuración de los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones, se tiene como documento de partida, los estudios del sector, que detallan la información sobre el contexto, los riesgos, los requisitos, la oferta y demanda del bien o servicios que se pretende, siendo este insumo, la herramienta adecuada para establecer el proceso de selección, por lo cual, su observación no será atendida, en cuando los requisitos exigidos, se ajustan adecuadamente a la normatividad aplicable.

TERCERA OBSERVACION:

Respuesta

La entidad se permite indicar al interesado, que el cronograma establecido en el presente proceso de selección corresponde a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20, procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía del Decreto 1082 de 2015, cumpliendo en forma adecuada con la normatividad existente. En todo caso, se advierte que el cronograma del proceso será ajustado, atendiendo la observación planteada, así, una vez realizada la apertura del proceso, se señalará el cronograma en las etapas siguientes del proceso.

Observación 15 presentada por **CORPORACION DE SERVICIOS INTEGRALES Y PROYECTOS**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite indicar que acepta su solicitud, considerando que la NTC 1735 tiene en cuenta las definiciones dadas inclusive, desde la NTC 1641 y el cumplimiento de los requisitos generales de seguridad establecidos desde la NTC 1642. Por lo tanto la NTC 1735 integra las normas anteriormente mencionadas y brinda seguridad en la operación y uso de los andamios. Aunado a lo anterior se permitirá acreditar la propiedad mediante certificación Bureau Veritas, la cual debe estar a nombre de quien ofrece la disponibilidad y señalar el sistema de andamios, lo anterior, será reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo que se publique.

Observación 16 presentada por **CONSORCIO AECO TERREMOTO – usuario AECO BIM SAS**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
CONSORCIO AECO TERREMOTO, presenta Manifestación de Interés. No dispone observación, por lo cual, no se hará pronunciamiento al respecto.

Observación 17 presentada por **LICITACIONES COLOMBIA SAS**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
La entidad se permite informar, que los ajustes en el cronograma del proceso, se publican y actualizan en la Plataforma secop II, garantizando la publicidad de las actuaciones en el procedimiento contractual, a su vez, que las modificaciones del cronograma, propenden por ofrecer una respuesta concreta, técnica y de fondo, a los requerimientos realizados por los oferentes, aclarando dudas o inconsistencias que pudieran presentarse. Por lo cual, se le indica debe verificar directamente en el secop II, el cronograma de actuaciones y su estado de trámite.

Observación 18 presentada por **CONSORCIO AECO WJ -**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
CONSORCIO AECO WJ, presenta Manifestación de Interés. No dispone observación, por lo cual, no se hará pronunciamiento al respecto.

Observación 19 presentada por **CONSORCIO AECO TERREMOTO – usuario AECO BIM SAS**

PRIMERA OBSERVACION:

Respuesta
CONSORCIO AECO TERREMOTO, presenta Manifestación de Interés. No dispone observación, por lo cual, no se hará pronunciamiento al respecto.

Atentamente,

ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura - Municipio de Floridablanca (Santander)

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos	Ab. Darío A Villarreal Dulcey - CPS Secretaria de Infraestructura		27/02/2025
Proyectó Aspectos Técnicos	Ing. Jessica Baron – CPS Secretaria de Infraestructura		27/02/2025
Proyectó Aspectos Técnicos Financieros	Ing. Carlos A Urzola – CPS Secretaria de Infraestructura		27/02/2025
Revisó:	Ab. Sergio A Pitta Ruega - CPS		27/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			